



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00269 00
DEMANDANTE: CESAR ARMANDO PINZON FONTECHA.
DEMANDADO: COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES
S.A. Y OTRO.

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por CESAR ARMANDO PINZON FONTECHA en contra de COMPAÑÍA NACIONAL DE TRABAJADORES TEMPORALES S.A. y ARRENDAEQUIPOS S.A.S., encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- El demandante deberá anexar documento donde muestre que haya remitido copia de la demanda a las demandas por medio del canal digital, toda vez que en lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a las demandadas. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.

- Deberá concretar y/o aclarar la cuantía en la que estima las pretensiones de la demanda e indicar la clase de proceso, toda vez que en algunos apartes afirma que es un proceso ordinario laboral de mínima cuantía y en otros que es un proceso ordinario de mayor cuantía, lo anterior, de conformidad con los numerales 5º y 10º del C.P.T.Y.S.S.
- Deberá aportar el poder concedido por parte del demandante autenticado en notaria o concedido por medio del canal digital, siendo así deberá allegar constancia en la cual se certifique claramente que el poder fue otorgado por el demandante por medio de correo electrónico y este debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto legislativo No. 806 del 2020.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado SAMUEL ESTEBAN RUIZ TOBON identificado con T.P. 321.706 del C.S. de la J. en calidad de apoderados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ



Firmado Por:

**ISABEL CRISTINA TORRES MARIN
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 018 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2f0471daff16047adec5603bcfb34bd4c5fc808280b3a3ed58b8d78745942c6

Documento generado en 10/09/2020 01:47:23 p.m.